



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado: Secretaría General

DOÑA MARIA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA),

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 28 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PSFV-PALMA DEL RÍO, CON EMPLAZAMIENTO EN FINCA SAETILLA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO, PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL 14049A014000020000IX, FINCA REGISTRAL 24170, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD MERCANTIL PSFV-PALMA DEL RÍO S.L.

Visto que previa emisión del Informe del Técnico de Disciplina y Gestión Nº 259/2018, de 21 de noviembre y del informe jurídico de 22 de noviembre de 2018, por Decreto 2851/2018, de 22 de noviembre, se acordó admitir a trámite la solicitud formulada por PSFV-PALMA DEL RÍO S.L con C.I.F. B-56082969 relativa al “Proyecto de Implantación del Parque Solar Fotovoltaico PSFV-Palma del Río”, con emplazamiento en Finca Saetilla del término municipal de Palma del Río, Parcela de Referencia Catastral 14049A014000020000IX, con una superficie de 107,3717 hectáreas que se habrían de segregar de la Finca Registral 23611, por concurrir los requisitos establecidos para ello en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y el art. 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética (en adelante LFER).

Visto que en el citado Proyecto figura incorporado como Anexo, el título que acredita la disponibilidad de los terrenos donde se pretende implantar la Planta Fotovoltaica, consistente en Documento Administrativo suscrito el 3 de octubre de 2018 entre la Entidad antes citada y el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, de Formalización de la Concesión del Uso Privativo para un período de 65 años, para la Ejecución de Proyectos relativos a Energías Renovables.

Visto que con fecha 28 de septiembre de 2018 se otorgó en Palma del Río a favor del Iltre. Ayuntamiento Escritura de Segregación de 107,3717 hectáreas de la Finca Registral 23611, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río como Finca Registral 24170.

Visto que en el “Proyecto de implantación de Planta Solar Fotovoltaica denominada “FSFV-PALMA DEL RIO” se citan y adjuntan los siguientes informes sectoriales emitidos:

– Informe Favorable de carácter vinculante de fecha 7-8-2018 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, conforme a lo previsto en el art. 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, para el Proyecto citado, a los efectos previstos en la “Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”, para las actividades e instalaciones que se detallan en el Anejo I del citado informe, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan: ANEXO I: Descripción del Proyecto; ANEXO II:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Evaluación Ambiental de la Actuación; ANEXO III: Condiciones Generales; ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas; y ANEXO V: Plan de Vigilancia y Control.

- Informe favorable de fecha 5 de junio de 2018 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, en la que se hace constar que si se produjese algún hallazgo puntual, debe actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, paralizando las obras y comunicando a la Administración dicho hallazgo.

- Resolución de fecha 8 de octubre de 2018 de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba por la que se concede Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada "FSFV-PALMA DEL RIO" y su Infraestructura de Evacuación, otorgada al amparo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, donde se describen las características principales de la instalación, condicionada al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la citada resolución, derivados de los distintos pronunciamientos de las Administraciones, organismos y empresas de servicio público o interés general.

- Informes Nº 431/2017 y 432/2017 de fecha 27 de diciembre, emitido por el Negociado de Disciplina y Gestión del Itre. Ayuntamiento de Palma del Río, de Compatibilidad Urbanística para la implantación del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada "FSFV-PALMA DEL RIO".

- Informe favorable de fecha 15 de junio de 2018, emitido por el Servicio de Urbanismo de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba de adecuación territorial y urbanística del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada "FSFV-PALMA DEL RIO".

Visto que, así mismo, constan en cumplimiento del entonces vigente "Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se Regulan los Procedimientos Administrativos referidos a las Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía", las consultas formuladas a distintos organismos y empresas de servicios públicos o de interés general que pudieran verse afectados en el desarrollo de las instalaciones que contiene en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada "FSFV-PALMA DEL RIO" a implantar en Polígono 14, parcela 12, siendo su resultado el siguiente:

- Comunicación de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) de fecha 8 de enero de 2018 donde se hace constar que no afecta la citada planta a terrenos de su titularidad.
- Comunicación de Enagas Transportes, SAU de 17 de enero de 2018 de no verse afectadas sus instalaciones.
- Comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 30 de enero de 2018 donde se señalan que no hay afección a las carreteras pertenecientes a su Patrimonio respecto de la actuación proyectada.
- Comunicación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 18 de mayo de 2018 donde se hace constar que existen dos arroyos en la citada parcela que distan 250 metros de la planta fotovoltaica por lo que no hay bienes de dominio público Hidráulico del Estado o zonas de servidumbres afectadas, si bien advierte de que en caso de que hayan de realizarse vertidos a los cauces indicados, el organismo de cuenca indica que se le deberá solicitar la autorización correspondiente.



Visto que en el informe jurídico, emitido por la Asesora Jurídica Responsable del departamento Jurídico de Urbanismo, de fecha 22 de noviembre de 2018 donde se recoge la normativa de aplicación:

- El art. 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que establece que en el suelo en situación rural, las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

- A los efectos del Capítulo V del Título I de la LOUA, al ser una instalación de promoción privada vinculada a la generación de fuentes energéticas renovables, y encontrarse autorizada por Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba de fecha 8 de octubre de 2018, está considerada como una Actuación de Interés Público por lo que la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del art. 42 de la LOUA, es sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo, por aplicación del art. 12.5 de la LFER.

- El Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río (en adelante PGOU, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en el BOP Nº 111 de fecha 13/06/2011 y BOP Nº 112, de fecha 14/06/2011) clasifica el suelo donde se pretende implantar el Proyecto como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, en zona "Mesas de Campiña" cuya ordenación viene establecida en el artículo 12.228 del PGOU, el cual prevé como Usos susceptibles de autorización en el apartado de Infraestructuras a las instalaciones relacionadas con el suministro de energía eléctrica y carburante, siendo sus condiciones de implantación las previstas en el art. 12.222 del PGOU.

- El Informe Favorable de la Consejería competente en materia de Urbanismo sustituirá la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, el cual se solicitará por el Il. Ayuntamiento de Palma del Río a través de la Delegación territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, adjuntando un ejemplar del Proyecto presentado, el Informe Urbanístico y el presente Informe Jurídico, conforme prevé el art. 12.5 de la LFER.

- La Consejería competente en materia de energía establecerá, por resolución, el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.6 de la LOUA (art. 12.4 in fine de la LFER).



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- La prestación compensatoria prevista en el art. 52.5 de la LOUA, que tiene por finalidad que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, y que resultará de la aplicación del 10% sobre los costes de la inversión a realizar, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, se devengará al otorgamiento de la correspondiente Licencia de Obras, con independencia del I.C.I.O. y de la tasa urbanística correspondiente y estará obligado al pago la entidad promotora. El importe de la prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Público de Suelo.

- Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29/01/2004, y publicada en el BOP nº 30 de 1/3/2004, modificada por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20-12-2012, y publicada en el BOP nº 57, de 25/03/2013.

- A tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, cuando la actuación sometida a autorización ambiental unificada sea promovida por la Administración de la Junta de Andalucía o por entidades de derecho público dependientes de la misma, así como cuando se trate de actuaciones privadas que sean declaradas de utilidad e interés general por una ley, decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno, se seguirá el procedimiento regulado en este Decreto, si bien el mismo se resolverá mediante la emisión de un informe de carácter vinculante del órgano ambiental competente, que contendrá todos los pronunciamientos de carácter ambiental que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como los condicionantes que se deriven de los informes vinculantes emitidos por otras Administraciones Públicas afectadas, y que tendrá las singularidades previstas en los arts. 31 y 32.

Visto que en el expediente se han seguido en todo sus trámites:

- Decreto 2851/2018, de 22 de noviembre, de admisión a trámite del "Proyecto de Implantación del Parque Solar Fotovoltaico PSFV-Palma del Río", previa emisión del Informe del Técnico de Disciplina y Gestión Nº 259/2018, de 21 de noviembre y del informe jurídico de 22 de noviembre de 2018.

- Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba de 19 de noviembre de 2018 que establece la cantidad de 1.856.924,48 Euros como garantía a prestar para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos del entorno inmediato, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.4 de la LFER, que deberá estar vigente durante el período de vigencia del Proyecto de Implantación, en el que se prevé una duración de 60 años.

- Información Pública por un período de 20 días mediante publicación en el BOP nº 228, de 28 de noviembre de 2018.

- Informe Urbanístico Favorable emitido con fecha 17 de diciembre de 2018 por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Proyecto de Implantación del Parque Solar Fotovoltaico PSFV-Palma del Río, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética, con las siguientes valoraciones y conclusiones siguientes:

1. *La Promotora de la actuación, deberá solicitar la oportuna licencia Urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la emisión del*



- presente informe favorable, de acuerdo con lo regulado en el artículo 45.5.D.c de la citada LOUA, en relación con el artículo 12.5 de la Ley 2/2007.*
- 2. Se deberá asegurar, en el proceso de licencia, la vinculación la superficie a la actividad prevista, del total de las parcelas afectas al proyecto, conforme al art. 67.d) de la LOUA. La promotora deberá realizar la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5 LOUA. De conformidad con el art. 12.4 de la Ley 2/2007, de 1 de marzo, y cumplimentar la garantía de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas y para el desmantelamiento, una vez transcurrido el periodo vigencia de la autorización.*
 - 3. Dado que la sociedad promotora no es titular de los terrenos sobre los que se prevé implantar la instalación, en el Plan Especial se incluirá la relación jurídica vigente entre los titulares de la propiedad registralmente acreditada y la entidad promotora de la actuación a los efectos de garantizar las obligaciones dispuestas en el art. 42.5.D) de la LOUA y el plazo de vigencia de la cualificación urbanística.*

Visto lo anterior, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (8), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el “Proyecto de Implantación del Parque Solar Fotovoltaico PSFV-Palma del Río”, con emplazamiento en Finca Saetilla del término municipal de Palma del Río, en Parcela de Referencia Catastral 14049A014000020000IX, Finca Registral 24170, con una superficie de 107,3717 hectáreas (resultante de la segregación de la Porción B o sur de la Finca Registral 23611), promovido por la Entidad mercantil PSFV-PALMA DEL RÍO S.L con C.I.F. B-56082969 por concurrir los requisitos establecidos para ello en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética, quedando condicionado al cumplimiento de las prescripciones establecidas en las Resoluciones e Informes sectoriales que obran en el expediente, y en especial a las siguientes obligaciones asumidas por la promotora de la actividad:

- Deberá solicitar la oportuna licencia Urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año, de acuerdo con lo regulado en el artículo 42.5.D.c de la citada LOUA, en relación con el artículo 12.5 de la Ley 2/2007.
- Se deberá asegurar, en el proceso de licencia, la vinculación la superficie a la actividad prevista, del total de las parcelas afectas al proyecto, conforme al art. 67.d) de la LOUA.
- Se deberá dar cumplimiento de los deberes legales derivados de la clasificación del suelo donde se pretende implantar el Proyecto, Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, en zona “Mesas de Campiña”.
- Pago de la prestación compensatoria resultantes de la aplicación del 10% sobre los costes de la inversión a realizar según el Proyecto, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos y que se devengará al otorgamiento de la licencia preceptiva, y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo establecido en el art. 52.5 de la LOUA.
- Prestación de la garantía de 1.856.924,48 Euros fijada por Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Córdoba de 19 de noviembre de 2018 para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos del entorno inmediato, que deberá estar vigente durante los 60 años del periodo de vigencia del Proyecto.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos que procedan.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.